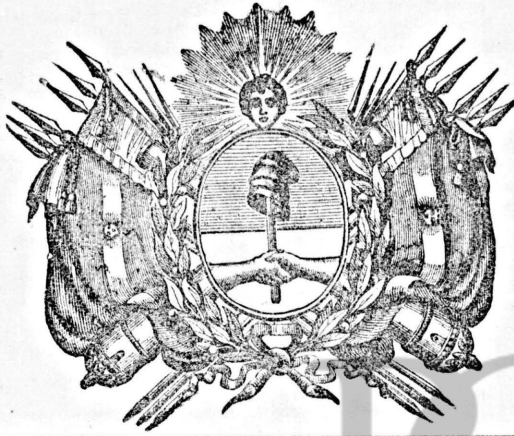


NACIONAL

ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALIÓ POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES, JUEVES Y SÁBADO...

ALMANAQUE.

Table with 2 columns: Salida del Sol, Entrada. Rows for July 31 days.

19 Jueves, San Vicente de Paul. 20 Viernes, Santos Elias Profeta, Liberata y Margarita.

SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE ROSARIO A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.

SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

SALÉN DE SANTA-FÉ PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES. SALÉN DEL ROSARIO PARA SANTA-FÉ EL 1.º, 8, 15 Y 23.

Nota—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

CÁMARA DE SENADORES.

La Comision de Negocios Constitucionales aconseja a la Honorable Cámara la presentacion de la Terna para el Obispado de San Juan de Cuyo, y á mas presenta el siguiente—

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, decretan con fuerza de ley.

Art. 1.º—Las Provincias de Mendoza y San Luis continuaran interinamente sujetas á la jurisdiccion eclesiástica del Obispado de San Juan de Cuyo.

2.º—Dichas Provincias, como todas las demas de la Confederacion que dependen de la jurisdiccion eclesiástica de otra; si juzgaren convenientes ser erijidas en Diócesis separadas, organizarán y remitirán al Gobierno Nacional el expediente necesario para formalizar la debida postulation y provision canónicas.

3.º—El Gobierno dará seguimiento á estos expedientes á proporcion que lo permita la situacion del Tesoro Nacional, previa la aprobacion del presupuesto correspondiente de eraccion. Y desde luego, si los compromisos voluntarios que se impusiere alguna Provincia, lo autorizasen á ello.

4.º—Comuníquese, &c.

Sala de Sesiones del Senado en el Paraná, Capital Provisional de la Confederacion Argentina, á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

A. Justo de la Vega—Marcos Paz. Francisco Delgado—Ramon Arrarado.

Nota—Fue sancionado el proyecto de ley anterior.

Saravia—Secretario.

Y habiendo procedido la Cámara á la eleccion de los individuos que debian componer la terna para San Juan de Cuyo, dió el resultado siguiente:—

Para primer individuo de la terna, el Reverendo Padre Fray Nicolas Aldazor por quince votos, habiendo obtenido cuatro el Sr. Canónigo Doctor D. José Lorenzo Guiraldes.

Para segundo individuo el Sr. Provisor y Vicario Capitulár del Obispado de San Juan, Presbítero D. Timoteo Maradona por once votos, habiendo obtenido siete el Sr. Canónigo Dr. Guiraldes y uno el Sr. Canónigo Dr. D. Saturnino Allende.

Para tercer individuo, el Presbítero Dr. D. José Gabriel Segura por nueve votos, habiendo obtenido siete el Presbítero D. Escolástico Segada y tres el Sr. Canónigo Dr. Guiraldes.

Sr.—

Las Comisiones del Interior y Peticiones y de Negocios Constitucionales se han ocupado seriamente de meditar la Constitucion que la Provincia de Catamarca ha sometido al ilustrado juicio del Congreso Federal Legislativo; y despues de un detenido exámen, tiene ha honra de informaros lo siguiente:

En el capítulo 2.º, artículo 29, atribucion 13.ª, dice la Constitucion referida—Fijar todos los años la fuerza militar para el servicio de la Provincia, que la Constitucion General no atribuya al Congreso de la Nacion—Por el artículo 64 atribucion 23.ª de la Constitucion

Nacional, cree la Comision, que no puede la Legislatura Provincial fijar ninguna fuerza militar. Si la redaccion enunciativa hubiera dicho solamente—Fijar todos los años la fuerza policial para el servicio de la Provincia—seria conforme á la disposicion constitucional.

En el cap. 5.º, artículo 63, atribucion 1.ª, la Comision cree que seria conforme á la Constitucion Nacional, si la redaccion fuera la siguiente—Sanciona y promulga las Leyes de la Provincia, y publica las de la Confederacion—

La atribucion 4.ª del mismo artículo, seria aceptada en esta forma—Es el Jefe de las milicias de la Provincia, con las sumisiones impuestas por la Constitucion Nacional—

Por estas consideraciones las Comisiones someten á V. H. el siguiente—

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados &c

Art. 1.º—Se aprueba la Constitucion de la Provincia de Catamarca sancionada en ocho de Mayo del corriente año, excepto la atribucion 13.ª del artículo 29, capítulo 2.º, y la 1.ª y 4.ª del artículo 63 capítulo 5.º

Art. 2.º—Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional para los fines consiguientes.

Sala de Comisiones en el Paraná, á 13 de Julio de 1855.

Severo Gonzalez—Angel Elias—José M. Figueroa—Marcos Paz—Francisco Delgado—Agustin J. de la Vega—Ramon Alvarado. Manuel Livia—Vicente Saravia—Benjamin Villafañe.

Nota—Este informe y Proyecto de Ley fueron tomados en consideracion por la H. Cámara, y sancionado el último en sesion de la fecha.

Carlos M. Saravia. Secretario.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Circular.

Paraná, 12 de Julio de 1855.

Al Jefe de P. licia de esta Capital y Comandantes Militares de los Departamentos de

Uruguay, C. aloguay, Gualeguay, Concordia, Victoria, Villaguay, Nogoyá, La Paz, Diamante, Tala. El Exmo. Sor. Presidente, deseario realizar cuanto antes la apertura del camino que una por el Chaco las Provincias del Norte con el Litoral, y no pudiendo conformarse con que esta obra de tanta importancia para el país quede sin realizacion por la imposibilidad en que se halla el Erario Nacional para sufragarla, ha resuelto recurrir al patriotismo nunca desmentido de la poblacion de ese Departamento promoviendo una suscripcion voluntaria que se destinará á ese objeto, y anticipándose á ofrecer por su parte la cantidad de ciento veinte onzas de oro.

En esta virtud mandará V. abrir listas de suscripcion, que hará correr por las autoridades de su dependencia, inscribiendo en ella el nombre de los contribuyentes y la cuota que hubiesen entregado para dar cuenta en oportunidad á este Ministerio.

De esperarse es, que en este encargo, pondrá V. en accion todos los medios que le se han dados para estimular á los ciudadanos, á contribuir á tan grandioso objeto.

Dios guarde á V.

SANTIAGO DERQUI.

Circular.

Paraná, 13 de Julio de 1855.

Ministerio del Interior. Al Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia de Santa Fé

Córdoba Jujuy Catamarca Santiago del Estero que se proyecta abrir y que una por el Chaco las Provincias del Norte con el litoral, ha visto con dolor que esta utilísima obra podia retardarse indefinidamente por la penosa situacion del Erario Nacional. En esta virtud y no pudiendo resignarse á ver fracasar un proyecto tan importante por inconvenientes que á su juicio pueden ser vencidos, me ha ordenado dirigirme á V. E. incitándolo á que levante en todo el territorio de esa Provincia una suscripcion voluntaria que se destinará á ese objeto.

Al mismo fin ha tomado igual medida en la Capital y territorio federalizado anticipándose á encabezar las listas que se han mandado abrir con la suma de 120 onzas de oro que ha ofrecido por su parte.

De esperarse es que el recindario de esa Provincia, segundará este ejemplo y tanto mas cuanto que el objeto á que se destina relluye en provecho directo de sus propios intereses.

El Exmo. Sor. Presidente cuenta con que V. E. participando del entusiasmo que á él le inspira tan grandiosa empresa, se prestará á la adopcion de la medida indicada, y que por ella se esforzará en proporcionar á tal empresa los mas recursos posibles.

Dios guarde á V. E.

SANTIAGO DERQUI

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Paraná, 16 de Julio de 1855.

En vista de la nota oficial que con fecha 20 de Febrero último ha dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina el Vice Cónsul de la misma en Tacna, don Pedro J. Portal.

El Presidente de la Confederacion Argentina.

Decreto.

1.º Concedése al Vice Cónsul de la Confederacion Argentina en Tacna, don Pedro J. Portal el permiso que solicita para ausentarse del lugar de su residencia, por todo el tiempo que le fuere necesario.

2.º Durante la ausencia del Vice Cónsul en propiedad, desempeñará sus funciones el ciudadano argentino don Mariano Friarte.

3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

Vice Consulado de la Confederacion Argentina } Tacna, 20 de Febrero de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

Señor. En la imperiosa necesidad de ausentarme temporalmente de este país para regresar á mi patria, la Confederacion Argentina, á donde me llaman asuntos de familia y el deseo de visitar el lugar de mi nacimiento, solicito del Gobierno respectivo por el digno conducto de V. E. el permiso para realizar mi viaje de ida y regreso, incluso el de permanencia en varios puntos de la Confederacion.

Debiendo encargarme durante mi ausencia del despacho de este Vice Consulado una persona idónea á falta de canceler, de acuerdo con mis instrucciones para este caso, propongo para reemplazarme al Ciudadano Argentino D. Mariano Friarte, vecino y comerciante de esta Ciudad, quien reúne todas las aptitudes y recomendaciones necesarias para obtener esta confianza del Gobierno de la Confederacion.

Quiera V. E. poner el contenido de esta nota en conocimiento de S. E. el Presidente y transmitirme su contestacion en primera oportunidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sr. Ministro. Pedro J. Portal.

Paraná 16 de Julio de 1855.

Acúesese recibo, expídase el decreto acordado y publíquese. Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente. GUTIERREZ

Traduccion] Buenos Aires, 20 de Junio de 1855.

El abajo firmado Encargado de Negocios de S. M. el Rei de Cerdeña, tiene el honor de adjuntar á S. E. el Sr. Dr. Gutierrez Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, copia de un despacho que acaba de recibir de Turin relativo á la declaracion de guerra hecha por el Gobierno de Cerdeña al de Rusia.

El Sr. Ministro verá los poderosos motivos que han obligado, bien á su pesar, á la Corte de Turin á recurrir á esta medida extrema.

El abajo firmado ruega á S. E. el Sr. Doctor Gutierrez, quiera elevar esta nota á Su Señoría Excelentísima el Sr. Presidente de la Confederacion.

I suplica al mismo tiempo acepte las expresiones de su alta consideracion.

Manuel Cerruti.

A S. E. el Sr. Dr. Gutierrez Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, &c. &c.

Paraná, 14 de Julio de 1855—

Acúesese recibo en los términos acordados y publíquese—

GUTIERREZ.

Traduccion] Turin, 4 de Marzo de 1855—

Copia. Señor Caballero.

Tengo el honor de transmitir adjuntos algunos ejemplares del manifiesto por el cual el Gobierno de S. M. el Rei de Cerdeña declara la guerra, en nombre del Rei, á S. M. el Emperador de Rusia.

Cuando fué comunicado oficialmente á la Cerdeña el tratado de alianza de 10 de Abril de 1854, entre la Francia y la Inglaterra, el Gobierno del Reino reconociendo el derecho y el deber que tienen las potencias occidentales para oponerse á las invasiones de la Rusia y para defender el Imperio Otomano contra una injusta agresion, declarando altamente haber obtenido sus mas vivas simpatias la causa cuya defensa habian abrazado jenerosamente la Francia y la Inglaterra, ha creído no menos deber abstenerse de la reserva estipulada en el artículo 5 del tratado.

Ahora la guerra ha tomado proporciones considerables en Oriente y en el Báltico y todo el mundo ha podido convencerse que la cuestion que se trata en Oriente es una cuestion Europea, todos están de acuerdo en reconocer que si las Grandes Potencias tienen un interes mas directo, los estados de 2.ª orden no estan menos amenazados en su comercio, y lo que es mas, en su independencia por los proyectos ambiciosos de la Rusia.

Ha llegado, pues, el momento de oponer á los vastos medios de accion de que ella dispone y á las ventajas enormes de su posicion jeográfica los esfuerzos reunidos de las Potencias preparadas de todo pensamiento ambicioso, no aspiran mas que á evitar los peligros que mas tarde no seria tiempo de conjurar y asegurar el triunfo de los eternos principios de justicia y de equidad.

Estas consideraciones han determinado á S. M. el Rei de Cerdeña á acoger la invitacion que le fué dirigida por S. M. M. el Emperador de Francia y la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á acceder al tratado de 10 de Abril de 1854. Y habiendo sido firmadas el 26 de Febrero último y ratificadas hoy mismo, el acta de asentimiento como las dos convenciones á que se refiere S. M. en consecuencia de las estipulaciones, acaba de declarar la guerra á la Rusia.

S. M. no ha visto sin penosa sorpresa que mientras que el acta de asentimiento no ratificado no tenia aun valor legal absoluto, y de ningun modo era ejecutoria, el Emperador Nicolas por una nota del Conde de Nesselrode y en un lenguaje lleno de amargura tomando la iniciativa de las hostilidades haya podido acusarlo de haber violado el derecho de jentes enviando una expedicion á la Crimea sin previa declaracion de guerra y de reprocharle el olvido de las demostraciones de amistad dadas en otros tiempos por la Rusia á la Cerdeña.

En lo que concierne á la pretendida violación del derecho de jentes, basta recordar la fecha de la Circular del Conde de Nesselrode (Febrero último) á la de la ratificación del acta de asentimiento (4 de Marzo) para convencerse de la admirable lijereza con que el Canciller del Imperio Ruso, avanza una acusación tan grave y que tan poco conviene á los Principes de Saboya, y sobre todo á un Monarca á quien la voz de todo un pueblo ha conferido el título de real.

En cuanto á los reproches de ingratitud, el Emperador Nicolas, en vez de acercar las demostraciones de amistad que dos de sus predecesores dieron antiguamente á la Cerdeña, habría debido tener presente que en 1848, sin ningún motivo que le fuere personal, retiró su Ministro acreditado en la Corte de Turin, y bruscamente envió los pasaportes al Representante de la Cerdeña en San Petersbourg; que en 1849 rechazó recibir la Carta de notificación del adelantamiento al Trono del Rei Victor Emanuel II, rechazo altamente injurioso del que ofrece muy pocos precedentes la historia de la diplomacia y que parecía indicar por parte del Czar la estraña pretension de mezclarse en nuestros asuntos interiores, afectando no conocer la transformación, no revolucionaria, sino legal que se habia operado en nuestras instituciones políticas.

Después de haber agregado estas breves explicaciones, á fin de colocar bajo su verdadero aspecto la conducta del Rei N. A. S. y refiriéndome á los motivos desarrollados en el manifiesto adjunto, os empeño á que paseis copia del presente despacho al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros cerca del cual estais acreditado, y os reitero, Sr. Caballero, las seguridades de mi consideración muy distinguida.

(Firmado) CAVOUR.

Cópia conforme—

M. Cerruti.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Presidente de la Confederación— } Parana, Julio 16 de 1855—

A la Honorable Cámara de Diputados.

Tengo el honor de someter á la deliberación de V. H. el adjunto Proyecto de Ley cuyas disposiciones son destinadas á favorecer el desarrollo de la industria minera en la Confederación.

Esta industria actualmente en estado naciente reclama toda la protección del Gobierno Federal. Ella debe ser un ramo importante de la riqueza de la Confederación librando al comercio los ricos, abundantes, y variados metales que encierra el suelo Argentino.

La exportación de esos ricos venenos traera emigración, capitales é inteligencias, protegerla es pues acelerar la llegada de esos elementos civilizadores que tanta falta nos hacen.

Nuestras minas estan hoy apenas exploradas, la falta de brazos y de capitales suficientes, impiden el trabajo en grande escala; las franquicias que se reclaman hoy en favor de la industria minera, servirán de poderoso estímulo para la realización de empresas formales y dentro de pocos años, el ramo de minería habra adquirido una importancia real y verdadera.

Estos motivos y otros muchos que no se omitirán á V. H. me hacen esperar que acordará la sanción al proyecto de ley presentado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUSTO J. DE URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

El Senado y Cámara de Diputados del Confederación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley—

Art. 1.º Es libre de derecho la exportación de los metales de toda clase, en pasta, barra ó acuñados.

2.º Es igualmente libre de derecho la introducción de máquinas, aparatos completos, ladrillos refractarios, hierro y azogue, destinados á la explotación de Minas y beneficio de Minerales.

3.º La franquicia concedida en el artículo 2.º se acordará previa solicitud hecha antes de la introducción y bajo fianza, de que los artículos introducidos seran empleados en el establecimiento de Minas para el cual se ha solicitado su introducción.

4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dado etc. etc.

URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

Departamento } Parana, Julio 16 de 1855.
de Hacienda— }

Considerando que la oficina de la Contaduría General necesita ser provista de un personal suficiente para el pronto despacho de los asuntos corrientes.

El Presidente de la Confederación Argentina.

Ha acordado y decreta.

Art. 1.º Créase el empleo de Contador 2.º en la oficina de la Contaduría General.

2.º Nómbrase al Dr. D. Uladislao Frias para dicho empleo con el sueldo de dos mil pesos anuales.

3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro oficial.

URQUIZA

JUAN DEL CAMPILLO.

Ministerio } Parana, Julio 17 de 1855.
de Hacienda— }

Al Sr. Dr. D. Uladislao Frias.

Tengo el honor de acompañar á V. copia la-

galizada de un decreto fecha de ayer por el cual se instruirá que el Exmo. Sr. Presidente de la Confederación ha tenido á bien nombrarlo Contador 2.º

El Gobierno Nacional espera de su patriotismo la aceptación de ese empleo, que tambien cuenta sobre las calidades especiales que lo distinguen para el buen desempeño de esas importantes funciones.

Al poner esta disposición en conocimiento de V. me permitire felicitarlo por esa nueva prueba de confianza que el Gobierno le ha dispensado, confianza á que se ha hecho acreedor V. por sus anteriores servicios prestados en la administración de Hacienda y su idoneidad en esta materia.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. con mi mayor consideración.

Dios guarde á V. muchos años.

JUAN DEL CAMPILLO.

Departamento } Parana, Julio 16 de 1855.
de Hacienda— }

El Presidente de la Confederación Argentina.

Ha acordado y decreta.

Art. 1.º El plazo de dos meses fijado por el artículo 14 del Decreto de 5 de Mayo próximo pasado queda prorogado hasta el 1.º de Septiembre del presente año, para los buques que salgan del Puerto de Buenos Aires.

2.º Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.

URQUIZA.

JUAN DEL CAMPILLO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Dirección del Colegio Nacional del Uruguay, Uruguay, Junio 10 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Fernando Zuviria.

Tengo el honor de participar á V. E. que ha llegado á esta Ciudad el Sr. D. Alejo Peyret, ex-Redactor del Rio de la Plata, cuyo talento y aventajados conocimientos le han dado en Montevideo una reputación bien merecida.

Este Sr. ha sido llamado al Uruguay, para tomar parte en un periódico que se va á fundar.

Es indudable que sus servicios serian de suma utilidad á este Colegio, y creo que por su parte, tendria el mayor gusto en dedicar algunas horas del dia al cultivo de la inteligencia de esta juventud. Ahora, permítame V. E. entrar en algunos pormenores que son indispensables para apoyar debidamente esta indicación.

Hay en este Colegio tres secciones de frances. La primera es de niños que pertenecen á la seccion elemental, y la he confiado al ayudante D. Celestino Hugues.

La segunda y la tercera corren exclusivamente por mi cuenta, desde la separación del Sr. Corau de este establecimiento.

Estas dos clases que hasta hoy estoy desempeñando gratuitamente, me absorben todos los dias tres largas horas por parte de tarde.

La tercera está adelantada, y la segunda compuesta de la mayor parte de los jóvenes del comercio, ha dado principio á este idioma el mes de Marzo pasado.

Tambien hay dos secciones de geografía que requieren mucha atención, y á las que no me es posible atender como se debe por causa de mis numerosas ocupaciones.

Ahora bien; convenia que el Sr. Peyret se hiciera cargo de una seccion de frances y de una de geografía, y podría consagrar de 3 á 4 horas diarias á estos dos ramos, que son de importancia vital para los alumnos que siguen la carrera mercantil. Mientras tanto me contraria yo á las dos otras, consiguiendo así en los adelantados de esta juventud una muy favorable modificación.

Bien debe conocer V. E. que en esta propuesta no me mueven mis intereses personales. Ella nace del deseo que tengo de elevar este Colegio á la altura del ilustrado Gobierno de la Confederación. De todos modos, el tiempo que dedico hoy á las clases de frances y geografía, lo he de desahogar igualmente á las secciones que me pertenecian en esta division. En suma, quiero dar á entender á V. E. que seguiré contrayéndome á la enseñanza del frances, durante dos horas por parte de tarde, sin embargo de que este trabajo no me es retribuido, por no estar comprendido en el número de mis obligaciones. Mas no hay sacrificio personal que no esté dispuesto á hacer, mientras me lo permitan mi salud y mi inteligencia, con tal de que se realicen las fundadas esperanzas que la marcha de este establecimiento ha hecho concebir al Gobierno Nacional.

Me inclino á creer que enterado S. E. el Sr. Presidente de la República del espíritu de esta nota, se dignará proveer lo que considere mas conveniente al crédito de este Colegio.

Me parece escusado recomendar á V. E. al Sr. D. Alejo Peyret, cuando es probable que V. E. haya tenido en sus manos pruebas irrecusables del mérito que lo distingue.

Es frances, y hombre de letras. El viento de la revolución lo ha arrojado de su patria, y su decisión pronunciada á los principios democráticos que ha sostenido enérgicamente en varias publicaciones, no podrá menos de inspirar venerandas simpatías al corazón de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Larroque.

Parana, 18 de Junio de 1855.

Admitido, y ofícese al Director para que designe si es la primera ó segunda seccion de frances y geografía la que debe regentar el Sr. Peyret, y proponga el sueldo que ha de asignarse teniendo en consideración el estado de la Hacienda pública.

ZUVIRIA

Dirección del Colegio Nacional del Uruguay, Uruguay, 31 de Junio de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Fernando Zuviria.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha 18 del corriente han ingresado á

este Colegio, con autorización de S. E. el Sr. Presidente de la República, dos jóvenes alumnos que han sido matriculados en el orden siguiente:

Núm. 136—Francisco Ugarteche, de edad 13 años.

137—Carlos Ugarteche, de edad 12 años.

Estos jóvenes hermanos son de inteligencia despejada. Mas por juzgar sus conocimientos aun limitados, los he incorporado á una seccion elemental, en la que se les proporcionará los medios necesarios para prepararse á estudios mas formales.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Larroque.

Parana, 6 de Julio de 1855—

Aprobado, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ.

Dirección del Colegio del Uruguay—

Uruguay, Junio 23 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Fernando Zuviria.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 21 del corriente.

Para cumplir con el superior decreto del Exmo. Gobierno Nacional, que V. E. se ha servido transcribirme, soy de opinion, puesto que los servicios del Sr. Peyret son admitidos, que su nombramiento sea puramente en calidad de profesor de Frances y Geografía, sin señalar secciones que por el arreglo actual le corresponden.

V. E. sabe ya que mi intervención en esas clases es accidental y gratuita, hasta tanto que me lo permitan mi salud y las demás exigencias de mis funciones. Me parece, pues, conveniente que el decreto se limite á hacer mención de los ramos que acabo de indicar.

Con respecto al sueldo que se me ordena proponer, creo que debe ser el que asigno V. E. al Sr. D. Carlos Corau con un pequeño aumento insignificante, de modo que no exceda de 70 pesos mensuales. Pero V. E. que conoce á fondo el estado de la Hacienda Pública, decidirá sobre este punto lo que juzgue mas oportuno.

Debo solo decir á V. E. que contando con la aprobación del Exmo. Gobierno, y consultando tambien los intereses de este Establecimiento, me he tomado la libertad de hacer dar principio á las tareas del Sr. Peyret el 5 del presente mes de Junio.

Bien conozco que semejante medida está fuera de mis atribuciones; mas el deseo de mejorar ampliamente el estado de las aulas, me ha decidido. Urgió la division que he puesto en planta. Me era imposible llevar adelante el peso de tan áridas atenciones, ni me alcanzaba el tiempo para poderlas desempeñar debidamente.

Espero que V. E. juzgará mis razones atendibles, y se dignará excusar esa anticipación, que por otra parte, no tiene mas que á llenar las altas miras del Exmo. Gobierno en orden á ilustración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Alberto Larroque.

Parana 11 de Julio de 1855.

Nómbrase Catequista de Frances y Geografía en el Colegio del Uruguay á D. Alejo Peyret con el sueldo de setecientos veinte pesos anuales que disfrutará desde el dia 5 de Junio último en que ha principiado á regentar dichas clases.

Comuníquese á quienes corresponde y publíquese con los antecedentes.

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ.

EL NACIONAL.

JUEVES 19 DE JULIO DE 1855.

De la prensa periódica con motivo de la aparición del "URUGUAY"

El silencio mortuorio de la prensa argentina era en la época pasada un síntoma natural del desaliento de los pueblos, y una acusación elocuente al régimen de terror y de despotismo que ha desaparecido como el humo al influjo de las instituciones en que fundamos hoy tantas esperanzas.

No puede contemplarse sin gozo el esfuerzo que se nota en todos los ángulos del país por crear y sostener órganos de la opinion pública, y que sirvan al mismo tiempo para empujar la marcha administrativa y de reparación que las autoridades argentinas han emprendido con tanta decisión como patriotismo.

Salta tiene dos periódicos en cuyas columnas se han registrado documentos que hemos visto reproducirse por sus intores en toda la prensa del Plata. Tucuman acaba de mostrarnos que tiene los suficientes elementos materiales para darnos á conocer por la prensa sus progresos y sus necesidades, así que la relación del "Argentino independiente" entre en el camino que le señalara indudablemente la cultura y la sensatez de aquel ilustre pueblo. Mendoza cuenta dos publicaciones periódicas, una oficial redactada con método y exactitud en la cual se registran todos los actos gubernativos y otra consagrada á los intereses generales y á la inserción de todas las novedades que interesan en la actualidad á todas las sociedades que pro-

gresan y que se sienten hermanas y dependientes del resto de la gran familia cristiana. El Constitucional de Mendoza se ha recomendado desde su fundación por el discreto empeño en auxiliar el desarrollo de las esperanzas y de las ideas que han brotado como planta benéfica y poderosa en el terreno de la Constitución. San Juan tiene tambien un órgano de publicidad en el cual vemos reproducidos con placer muchos documentos administrativos demostrando que en aquel pueblo sensato, activo é industrial no duerme el espíritu público y que sus ciudadanos han comprendido que la época presente es de organización, que las dificultades de localidad se han de corregir con los progresos del cuerpo de la nacion y con la realización lenta pero constante y progresiva de nuestras sabias instituciones.

Allí donde el comercio del interior viene á depositar sus productos; allí donde en la actualidad se reúnen quinientos de esos carros que forman las caravanas del desierto argentino, trayendo al litoral las variedades y valiosas producciones de nuestras industrias, allí, en el Rosario, existe tambien un periódico; especie de centinela avanzada que pasa el alerta y la voz del progreso del Plata á los Andes y desde estos hacia el Atlántico. "La Confederación", no solo ha contribuido al orden y á los progresos de la Provincia de Santa Fé, sino tambien á sembrar y cultivar la semilla de las buenas ideas en la tierra argentina, haciéndose meritoria del agradecimiento de los patriotas bien intencionados. La Capital de la misma Provincia está suficientemente provista de una imprenta que reproduce con frecuencia los decretos de la autoridad local. Olvidamos decir mas arriba que en San Luis, en esa Provincia tan desahogada por el momento de los medios de acelerar el desarrollo de sus pingües riquezas, posee tambien una imprenta que de cuando en cuando es el eco de las buenas intenciones de su gobierno.

El "Comercio" de Corrientes, ha prestado hasta aquí importantes servicios reproduciendo de una manera exacta y elegante muchos documentos interesantes, y dado prueba de que la sociedad en cuyo seno aparece es tan culta como deseosa de prosperar al amparo de las instituciones por cuyo reinado han vertido sus hijos abundante sangre generosa.

En fin, á los dos periódicos que se publicaban en el territorio federalizado, viene hoy uno mas á agregarse á ellos y á colocar el hombro en el trabajo de paz y de discusión templada á que debe estar consagrada la prensa de la República. El "Uruguay", con toda la energía de la juventud y de los sentimientos generosos del patriotismo, acaba de hacer su brillante aparición en la ciudad del Uruguay, oscura villa echada sobre las márgenes de un rio desierto hace pocos años y que hoy está levantada muy arriba en la escala de las poblaciones entrerrianas. Crecerá la actual generación que se prepara para dar lustre á la patria, y el pensamiento y los recuerdos de muchos nobles corazones se dirigirán desde puntos muy apartados, á esa ciudad de la Concepción en donde la paternal munificencia del regenerador de Entre-Rios, ha creado una casa de educación en la cual viven como hermanos jóvenes de todas las provincias confederadas. Allí tambien se concibió el programa de hechos (todos realizados) que han cambiado desde la cumbre al cimiento los destinos de la Confederación.

En la cuna, pues, de la libertad argentina en su segunda y definitiva aparición, en el lugar en donde tanto se hace por educar la mente de la juventud, la fuerza fatal de las cosas ha hecho que aparezca una de las producciones periódicas que mas esperanzas hace fundar. Encontramos en el "Uruguay" las calidades que deseamos en todas las manifestaciones escritas del pensamiento, dirigido en esta época importante y preciosa á influir en la opinion del país. A dónde quiere llevarnos el código que hemos jurado? De qué manera gobernantes y gobernados deben servir á las intenciones de nuestros legisladores? Qué actitud se exige que asuma el país para hacerse prácticamente digno de los beneficios de vivir al amparo de la ley y bajo el dulce influjo de la tolerancia política? cuáles son las fuerzas útiles de la sociedad que deben robustecerse y dirigirse para que la nacion asiente sobre bases incommovibles el bic-

nestar que es precursor del orden y de la libertad?...

Hé aquí si no nos engañamos las cuestiones que preocuparán en su carrera al ilustrado redactor del "Uruguay"; y hé aquí también las cuestiones que debe estudiar la prensa toda argentina, sea tan modesto y apartado como se quiera el lugar en donde tenga su manifestación. La imprenta acorta las distancias. Ella es la palabra comunicada por vehículo mas activo que el de las ondas sonoras. un pensamiento bien inspirado tendrá admiradores y agradecidos y saludable influencia á trecientas leguas de distancia, así como el rumor chavacano de una polémica personal, el eco de una pasión inmoderada, el ruido importuno de una idea retrógrada, volará también á igual distancia llevando consigo el descrédito de sus autores.

Cuando suena para los pueblos la hora de su rejeeneracion, no hay que dudarle, es porque esa rejeeneracion es posible y porque no carece de los elementos necesarios para realizarse. No se diga que estamos huérfanos de hombres capaces de satisfacer esa necesidad de todo pueblo culto, que se llama la prensa. Nó: todas nuestras cuestiones de actualidad son de sentido comun, y la elocuencia que mas triunfa hoy será la de la buena fe y la del patriotismo.

Un preceptista antiguo inculcando sobre la necesidad de revestir con pureza el pensamiento, se repetía á sí propio para no extraviarse, estas palabras: "Soy Sacerdote de las musas y debo cantar para las almas inocentes y puras."—El escritor argentino, debe poner la mano sobre su conciencia, y con la memoria viva de lo pasado, con el alma seriamente gozosa ante el espectáculo de lo que nos promete el porvenir, debe también considerarse como un Sacerdote de la patria, y caudar como de cometer un sacrilegio, el dar pábulo á las malas pasiones, despertar los rencores entre hermanos que es preciso extinguir de raíz, el presentar dificultades á la autoridad que quiere obrar el bien, y á la Nacion que desea recobrase de las inquietudes y de los errores ya pasados.

Tenemos confianza en que estos deseos tan naturales como fáciles de que se ha-

gan realidad, han de ser muy pronto los únicos que animen á nuestros escritores públicos. Ellos son los reflejos al exterior de la índole y del carácter nacional, y por consiguiente es de esperar de su patriotismo que harán de manera que nos conquistemos en el mundo la opinion de ser dignos de una libertad que sin límites nos promete la ley fundamental que nos gobierna.

Después de estas divagaciones que nos perdonarán los bien-intencionados, saludamos al nuevo campeón de nuestra causa á quien deseamos una marcha segura y próspera.

El "Nacional" se hará un deber de reproducir algunos artículos del "Uruguay" así que sus columnas escasas se lo permitan; por ahora no podemos menos que dar cabida al siguiente rasgo que encontramos en el 2.º número relativo á finanzas, Dice así:

"Muchos son los sacrificios que la heroica Provincia de Entre-Ríos ha ofrecido ya en las aras de la patria, desde la era de nuestra organizacion constitucional. Sus areas han estado siempre abiertas para atender á las necesidades mas apremiantes de la República. El pueblo Entre-Riano tiene títulos incontestables á la gratitud nacional. Sus fieles y leales funcionarios acostumbrados por tanto tiempo á la exactitud del gobierno paternal del General Urquiza sufren hoy con patriotismo las demoras que las circunstancias actuales imponen, sin embargo de conocer la superabundancia de recursos con que cuenta la provincia para prosperar y enriquecerse.

"Justo es que las demas hermanas enfiere de Rioja á la comparticion á tantos y tan recomendables sacrificios. Doloroso es decirlo; pero hay gobiernos provinciales que bajo un pretexto ú otro absorben todo sus recursos, olvidándose de los deberes que les impone nuestra constitucion y descuidando los graves compromisos á que tiene que hacer frente el gobierno nacional.

"De este egoismo resultan males y es preciso cortarlos en la misma raíz"

El Proyecto de Ley sobre franquicias concedidas á la Industria Minera

Publicamos en la parte oficial un Mensaje del Excmo. Presidente de la Confederacion acompañando á la Honorable Cámara de Diputados un Proyecto de Ley, cuyo objeto es proteger á la Industria Minera. Poco tendremos que añadir, á las consideraciones aducidas por el Poder Ejecutivo en apoyo de este Proyecto.

Tiempo ha que la Industria Minera reclamaba la proteccion que vá á recibir por la sancion de la ley que nos ocupa, sancion de que estamos seguros de adelantado, pues no solo los Miembros de la Legislatura pertenecientes á las Provincias Mineras; sino aun todos en general, corren por el desarrollo de una industria que tiene por objeto aumentar nuestras producciones, echando en los mercados argentinos las riquezas sepultadas del pais.

La proteccion que se quiera dispensar á la Industria Minera producirá por efecto inmediato, la realizacion de empresas para la explotacion de nuestras ricas vetas metalíferas, y bien pronto los fértiles valles que rodean nuestras sierras se cubrirán de numerosos establecimientos metalúrgicos, en torno de los cuales se levantarán verdaderos pueblos; pues dado el impulso á la industria minera, por una proteccion eficaz, no tardarán en hacerse conocer al exterior, las ventajas incuestionables que ofrece el pais para la explotacion de nuestros abundantes veneros, y entonces brazos, capitales é inteligencias, acudirán en masa á recoger esas riquezas.

La explotacion de las minas trae inevitablemente en pos de sí el desarrollo del comercio, de las artes mecánicas, y de la industria fabril; la experiencia lo prueba. Lo que ha sucedido en todos los demas puntos minerales del Globo, se operará también en la Confederacion, desde que tengamos bastante sensatez para desterrar para siempre la guerra civil, ocupándonos de los verdaderos intereses del pais, dejando al tiempo la solucion de las cuestiones que él solo puede allanar.

El Proyecto de Ley presentado á la Sancion del Congreso Legislativo, considerado en general es de una necesidad actual incontestable, nos limitaremos pues

á las precedentes consideraciones en favor de la adopcion del pensamiento que preside en él.

Nos ocuparemos ahora sucintamente de cada uno de sus artículos en particular.

El artículo 1.º concede la libre extraccion de los metales de toda clase y forma. Esta medida como protectora de la industria minera no es solo conveniente, sino aun es equitativa. El Estatuto de Hacienda en su artículo 10 capítulo 4 título XIV, declara libre á la exportacion todo artefacto de la Confederacion. Justo pues, es tratar la industria minera al igual de cualquiera otra.

A mas de esta razon, existen aun otras muy poderosas y convincentes que ya hemos expuesto en un artículo que tuvo á bien publicar el "Constitucional" de Mendoza y que creemos conveniente reproducir acá.

El artículo 7.º del Tratado de Comercio celebrado en Enero último con el Estado de Buenos Aires dice: *Serán libres de derechos en su tránsito y extraccion para Buenos Aires los metales en pasta barra ó acuñados.* Los productores aprovechando de esta estipulacion se dirigirán con sus metales hácia Buenos Aires, si como es de suponerse aquel Estado, pone un derecho de exportacion reducido, pues así evitarán pagar los derechos de 1, 2 y 3 p. ¢ que pagarían si sus metales salieran directamente del Rosario para el extranjero. La consecuencia inmediata del artículo 7.º del Tratado con Buenos Aires es pues, perder nuestro mercado de metal, que dentro de poco tendrá mucha importancia y será un aliciente mas para el comercio directo.

Otra consecuencia trae el artículo 7.º citado, la industria minera de la Confederacion se encuentra dividida en dos clases, la primera favorecida que se compone de la de las Provincias cuyos mercados son el litoral, y la segunda relativamente perjudicada, formada de la de las Provincias, que por su posicion geográfica tienen sus mercados en las Repúblicas de Chile y Bolivia, pues los productos de la industria minera de esas Provincias pagarán á la salida los derechos establecidos por el Estatuto.

Para restituir á la Confederacion su

Biblioteca del Congreso

= 4 =

religion de la Provincia la Católica, Apostólica Romana segun el artículo 3.º de la Constitución Federal.

4.º La Constitución de la Rioja impone á sus autoridades locales las limitaciones designadas á los Gobiernos de Provincia por los artículos 105, 106 de la Constitución de 25 de Mayo.

5.º Todas las autoridades de la Provincia son responsables de sus actos, y obligados á prestar juramento de cumplir con las obligaciones de esta Constitución y de hacer respetar la Constitución y las autoridades nacionales federales.

6.º Ninguna autoridad de la Provincia es extraordinaria. Todas son esencialmente limitadas por esta Constitución; y ninguna Ley podría darse que altere sus disposiciones; quedase sin embargo con el derecho la Provincia de reformar su Constitución en el mismo tiempo que es permitido al Gobierno Nacional la de la Nacion.

7.º Cualquiera disposicion adoptada para el Gobierno ó por las Cámaras Legislativas en presencia ó por requisicion de fuerza armada ó de una reunion de pueblo, es nula de derecho, y no podrá tener efecto legal, sin embargo, queda el derecho de peticion á los ciudadanos, municipalidades, y mesas electorales departamentales.

8.º La Provincia no reconoce mas autoridades provinciales que las establecidas por esta Constitución. Toda persona ó reunion de personas, que se titule pueblo ó abrogue autoridad que no tiene por la ley comete sedicion.

9.º Todo Riojano, ó Ciudadano Argentino, avisado en la Rioja es Soldado de la Guardia Nacional de la Provincia conforme á la Ley, con la excepcion de diez años que concede á los ciudadanos por naturalizacion en el art. 21 de la Constitución Nacional.

10. No se dará en la Provincia Ley que haga inferior la condicion del Extranjero á la del Nacional; ninguna Ley obligará á los Extranjeros á pagar mas contribucion que las impuestas á los Nacionales.

11. Los Extranjeros domiciliados en la Rioja aunque carezcan de ciudadanía son admisibles á los empleos municipales de simple administracion.

12. La Sabranza reside en el Pueblo; y la parte en

CONSTITUCION

PARA LA
PROVINCIA
DE
LA RIOJA.



Biblioteca del
PARANA.
Congreso
Imprenta del Estado.
1855.

A R G E N T I N A

Avisos.

EL URUGUAY.

Periódico que se publica en la Ciudad de este nombre en la Provincia de Entre Ríos—Lo admiten suscritores en esta Imprenta.

El que suscribe teniendo que regresar al pueblo de San Jerónimo (como lugar de su residencia) y no pudiendo despedirse de todos sus amigos lo hace por este aviso esperando órdenes de todos en aquel punto.

Felipe Fernandez.

MARTILLO.



El que firma ofrece sus servicios á las personas que gusten favorecerlo con su confianza, en el Establecimiento de Martillo ó casa de remate público que preste el supremo permiso otorgado del Excmo. Gobierno Nacional por decreto de 13 del corriente que se registra en el Núm. 229 del Nacional Argentino; establece en la casa de su propiedad calle "Industria" de esta Capital, previniendo que tan luego como se reúnan objetos suficientes se dará el primer remate avisando al público con anticipación.

Las bases ó reglamento con que se obliga, estarán fijadas á dicho establecimiento para el conocimiento de todos.

Ramon Puig.

AVISO INTERESANTE.



Mme. Moreau, recién llegada del Rosario, tiene el honor de ofrecer al respetable público del Paraná un surtido general de calzado de charol y becerro francés, como son: botines de charol con elásticos, zapatos de id., botas de id. y de becerro.

Igualmente ofrece á los precios mas ínfimos, pantalones de casimir de los gustos mas modernos, cortos de id., id. de chaleco de seda, id. hechos, chapones de paño fino, id. de punto, camisas, látigos, botones de punto para niño, pañuelos de seda de manos, y muchos otros artículos para hombres y señoras.

Las personas que gusten visitar su establecimiento calle "General Ramirez", casa del fiador D. Julio Larraut.

IMPRENTA DEL ESTADO.

mercado de metales y tratar con igualdad á todas las Provincias Confederadas es necesario suprimir los derechos de exportacion sobre metal.

Pasemos ahora á los artículos 2.º y 3.º del Proyecto de Ley del Ejecutivo Nacional.

El primero de estos declara libre á la entrada, las máquinas, aparejos completos, ladrillos refractarios, hierro y azogue destinados á la explotación y beneficio de los minerales; y el segundo precava contra los abusos que se pudiera hacer de esa franquicia.

La libre entrada en cuanto á máquinas y aparejos completos, no es sino una confirmacion de lo concedido en el artículo 1.º del capítulo 3.º del Título XIV del Estatuto.

La misma concesion extendida á ladrillos refractarios, hierro y azogue, protege la industria metalúrgica sin perjudicar ninguna industria existente. La pérdida para el fisco de los derechos que abonarian esos artículos es harto compensada por la contribucion que pagarán indirectamente los consumidores que llegarán del extranjero para la explotación de las minas.

Aunque existen en la Confederacion variadas y abundantes materias para la confeccion de materiales infusibles, aun esa industria no existe, y luego que se establezca no habrá tampoco necesidad de gravar con derechos aduaneros la introduccion de los materiales infusibles que se importe del extranjero, con el objeto de protegerlos de fabricacion nacional. Estos podran siempre hacer una concurrencia ventajosa á los primeros; pues los gastos de transporte á que están sujetos los materiales extranjeros, les excluirán ó les impedirán de competir con los nacionales, al mismo tiempo que la introduccion libre de los materiales extranjeros, mantendra una concurrencia necesaria, por la bondad de los productos; concurrencia que servirá de estímulo para el perfeccionamiento de los materiales infusibles de fabricacion nacional.

El hierro, aun no se explota en estos países, si sucediera que esta materia, indispensable en todos los ramos de la industria, llegase á ser objeto de una explotación y que fuera necesario protegerla se podría entonces gravar tambien con derechos el hierro que se emplea en la elaboración de los minerales.

La libre introduccion del azogue, es una consecuencia de lo acordado en favor del material refractario y del hierro empleados en la construcción de los hornos de fundicion. El azogue es para ciertos minerales de plata y de oro, lo que son los hornos de fundicion y copelacion para los otros. La justicia exige que si se protege la elaboración por fundicion, se proteja tambien la que se hace por amalgamacion.

Se hubiera quizá podido declarar libre á la entrada, la pólvora elemento indispensable en el trabajo de las minas, pero es un producto fabricado que se elabora en el país y cuya fabricacion importa proteger por razones especiales, que se ha tenido siempre en vista en todos los países del mundo.

Creemos pues que el Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo Nacional, como precursor de otras medidas protectoras de la industria minera, mereco en su todo como en cada uno de sus artículos, la aprobacion unánime del Congreso Federal.

A. G.

NOTA.—En el artículo publicado en el número anterior con título: "Establecimiento de la Contribucion directa en Tucuman" al concluir el penúltimo párrafo en lugar de las de estas observancias se debe decir la observancia de estas.

Crónica Parlamentaria.

CAMARA DE SENADORES.

1.º Sesion de 17 de Julio.

Continúa la disension sobre el Obispado de San Juan de Cuyo.—La Comision de Negocios Constitucionales pide el retiro del proyecto de lei que forma la orden del dia, i concedido por la Cámara, sustituyese por el informe i proyecto de lei que se registra en otra parte de nuestras columnas de hoy=quedan sancionados, tanto el informe como el proyecto.—En su consecuencia votóse la terna que el Gobierno habia pedido para dicho Obispado, resultando los siguientes:

- S. S.
- Fary Nicolas Aldazor.
- Presbítero D. Timoteo Maradona.
- Id. Dr. D. José G. Segura.

2.º Sesion de 17 de Julio.

Se discute i sanciona sin variacion alguna, el proyecto de lei que acuerda el libre depósito en las aduanas del Rosario i Concordia, que fué pasado en revision por la Cámara de Diputados.

2.º Sesion de 18 de Julio.

Se discute el informe i proyecto de lei presentados por las Comisiones unidas del Interior i Peticiones i Negocios Constitucionales, aprobando la Constitucion de la Provincia de Catamarca, con algunas ligeras excepciones: este informe i proyecto de lei se encuentra en otra parte de nuestras columnas de hoy.

2.º Sesion de 18 de Julio.

Se discute el informe i proyecto de lei presentados por las mismas Comisiones, aprobando la Constitucion de la Provincia de Mendoza, con varias escenciones. En nuestro próximo número se publicarán dicho informe i proyecto de lei.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion 20.º de 16 de Julio.

Se nombraron las comisiones permanentes de la Cámara en esta forma:

- Comision de Negocios Constitucionales i Legislacion: S. S. Sánchez, Lucero, Gordillo, Torrent i Posse.
- Comision de Guerra i Marina: S. S. Pizarro, Cabral [D. Eulogio], Gonzalez, Vico i Navarro (Don Manuel José).
- Comision de Culto ó Instruccion Pública: S. S. Alvarez, Ferreira, Corvalan, Laspiur i Lanque.
- Comision de Peticiones i Negocios Estrangeros: S. S. Urquiza, Rius, Uriburu, Laprida i Navarro, (D. Ramon Gil).

Se pasó á la Comision de Negocios Constitucionales, el proyecto de lei presentado por el P. E. N. para que ningun empleado público pueda tomar posesion de su empleo sin prestar juramento de cumplir la Constitucion Jeneral.

Se discutió la renuncia que hace de la Diputacion el Dr. D. Juan Francisco Seguí, la que fué admitida.

Signióse la discusion sobre la peticion de algunos vecinos del Rosario sobre derechos de propiedad de tierras bajas del Paraná, i se aprobó el siguiente artículo:—"Artículo único: Devuelvase esta solicitud á los interesados para que ocurran á la autoridad competente"

Se acordó que la memoria del Ministerio de Justicia, Culto ó Instruccion Pública pasare á Secretaria con sus antecedentes para que los S. S. Diputa los puedan examinarla mientras llega el caso de ocuparse en el exámen de los presupuesto i de los trabajos de que se ha dado cuenta en la citada Memoria del presente año.



ARGENTINA

PROYECTO DE CONSTITUCION PARA LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Nos los Representantes de la Provincia de la Rioja reunidos en Convencion Constituyente en el nombre de Dios Todo Poderoso, egerciendo la soberanía provincial no delegada por la Constitucion Federal espresamente á las autoridades nacionales segun lo declaran sus artículos 5.º, 101, 102 y 103 hemos acordado la siguiente:

Constitucion para la Provincia.

CAPITULO I.

Disposiciones Generales.

Art. 1.º La Provincia de la Rioja, con los limites territoriales que le dan las cédulas de ereccion de los pueblos de Córdoba, San Luis, San Juan, y Catamarca y los que en ulteriores arreglos le reconociere el Gobierno Federal en vista de ellas, es parte integrante de la Confederacion Argentina.

2.º La Provincia confirma, y ratifica el principio de gobierno republicano representativo proclamado por la revolucion americana y adoptado por la Constitucion General de 1853.

3.º La Provincia confirma y ratifica las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 de la Constitucion Nacional de 25 de Mayo de 1853 adoptándolas por bases de su derecho público: como sostiene y adopta por